



Señor;

JUEZ 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MARLANDA LIZARAZO ESPINOSA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICACION: 20001310500420160049800

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, NOTIFICADO EL 14 DE MAYO DE 2021 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1122398659 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 261.240 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante el presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento, **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, NOTIFICADO EL 14 DE MAYO DE 2021 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, doctrinario, jurisprudencial y probatorio:

Sea lo primero poner de presente que el día 13 de mayo de 2021, fue radicado el **ACTO ADMINISTRATIVO SUB 96144 DEL 22 DE ABRIL DE 2021 Y EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE INCLUSION EN NOMINA**, emitido por Colpensiones y a **TRAVÉS DEL CUAL DA CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA PROFERIDA**, y el despacho no se ha pronunciado al respecto.

Conforme a lo anterior, y ante la prueba evidente de **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**, solicito a su despacho la terminación del proceso Ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el referido proceso.

Así mismo, en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación se informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

De este modo, se procede a reconocer Pensión de SOBREVIVIENTES en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$408,000.00 a partir del 24 de febrero de 2006.
- El retroactivo estará comprendido por: a. La suma de \$83,131,077.00 ordenada judicialmente por concepto de retroactivo de mesadas pensionales ordinarias y adicionales causado entre el 05 de mayo de 2013 hasta el 31 de julio de 2020 debidamente indexadas judicialmente. b. La suma de \$8,023,119.00 por concepto de retroactivo de mesadas pensionales ordinarias causado entre el 01 de agosto de 2020 hasta el 30 de abril de 2021 (día anterior al ingreso en nómina del



presente acto administrativo). c. La suma de \$877,803.00 por concepto de retroactivo de mesadas pensionales adicionales causado entre el 01 de agosto de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 (día anterior al ingreso en nómina del presente acto administrativo). d. Del retroactivo pensional se descontará la suma de \$7,850,300.00 por concepto de Descuentos Legales en Salud de conformidad con lo normado en la ley 100 de 1993. e. Del retroactivo pensional se descontará la suma de \$9,417,606.00 por concepto de Indemnización sustitutiva de sobrevivientes que fuere pagada en el año 2006 debidamente actualizada hasta el 2021.

Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2016- 0498 tramitado ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida. Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR y C.P.A.C.A.

El mencionado acto administrativo **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR el 7 de diciembre de 2016 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de PEREIRA OLIVARES MANUEL JOSE quien en vida se identificó con CC No. 12,719,876, en los siguientes términos y cuantías: LIZARAZO ESPINOSA MARLANDA identificada con cc 49,689,959 en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a) a 05 de mayo de 2013: \$589,500.00, Valor Mesada Beneficiario(a) a 2014: \$616,000.00, Valor Mesada Beneficiario(a) a 2015: \$644,350.00, Valor Mesada Beneficiario(a) a 2016: \$689,455.00, Valor Mesada Beneficiario(a) a 2017: \$737,717.00, Valor Mesada Beneficiario(a) a 2018: \$781,242.00, Valor Mesada Beneficiario(a) a 2019: \$828,116.00, Valor Mesada Beneficiario(a) a 2020: \$877,803.00, Valor Mesada Beneficiario(a) a 2021: \$908,526.00, Conceptos por Retroactivo: LIQUIDACION RETROACTIVO CONCEPTO VALOR Mesadas \$8,023,119.00, Mesadas Adicionales \$877,803.00, Descuentos en Salud \$7,850,300.00, Pagos ya efectuados \$9,417,606.00, Pago Ordenado Sentencia \$83,131,077.00 Valor a Pagar \$74,764,093.00.

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202105 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de VALLEDUPAR CL 16 11 4 CALLE GRANDE. A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUD TOTAL.

PRUEBAS:

1. ACTO ADMINISTRATIVO SUB 96144 DEL 22 DE ABRIL DE 2021.
2. CERTIFICADO DE INCLUSION EN NOMINA.
3. CONSTANCIA RADICACION ACTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

NOTIFICACIONES:

El suscrito en los correos electrónicos:

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S

NIT 900.616.392

ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

3126979151



jemm0325@gmail.com

Teléfono: 3015185613

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Eduardo Mejía Meneses', is positioned above the printed name.

JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES
C.C. No. 1122398659 de San Juan del Cesar
T.P. No. 261.240 del C. S de la J.